

Expediente: **3406/26**

Carátula: **GONZALEZ VICTOR ALFREDO C/ CONSTRUCCIONES GOMEZ SRL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **04/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27202853531 - GONZALEZ, VICTOR ALFREDO-ACTOR

90000000000 - CONSTRUCCIONES GOMEZ SRL, -DEMANDADO

27202853531 - GALVEZ, EVANGELINA ROSSANA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3406/26



H106039277259

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª Nominación

JUICIO: GONZALEZ VICTOR ALFREDO c/ CONSTRUCCIONES GOMEZ SRL s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 3406/26

San Miguel de Tucumán, 03 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "GONZALEZ VICTOR ALFREDO c/ CONSTRUCCIONES GOMEZ SRL s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **VICTOR ALFREDO GONZALEZ, D.N.I. N°25.229.232**, a través de su letrada apoderada **EVANGELINA ROSSANA GALVEZ**, inicia acción ejecutiva monitoria, mediante escrito de inicio de demanda de fecha 17/05/2026 y su ampliación de fecha 21/05/2026, en contra de **CONSTRUCCIONES GOMEZ S.R.L., CUIT N°33715819509**, con domicilio en Lavaisse N°1380, San Miguel de Tucumán, por la suma de **PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$9.900.000.-)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas.-

Dicha suma surge de tres cheques de pago diferido del Banco SANTANDER, identificados como:

1- cheque de pago diferido N°194, por la suma de \$2.650.000.- con fecha de pago 07/12/2025 y fecha de rechazo 15/12/2025.-

2- cheque de pago diferido N°197, por la suma de 4.130.000.- con fecha de pago 08/12/2025 y fecha de rechazo 10/12/2025.-

3- cheque de pago diferido N°198, por la suma de \$3.120.000.- con fecha de pago 20/12/2025 y fecha de rechazo 23/12/2025 (el que fue presentado en forma electrónica al cobro).-

Todos los valores fueron librados por la parte demandada, y rechazados por la entidad girada por falta de fondos. Copias digitalizadas de los mismos se encuentran agregadas en autos.-

Encontrándose los títulos base de la presente acción comprendidos en los supuestos previstos por el Art. 570 del CPCC y estando reunidos los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución.-

En materia de **intereses**, dispongo aplicar la tasa activa, cartera general (prestamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago, de conformidad con el fallo “Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios” (CSJT, 23/09/14).-

Las **costas**, se imponen a la parte demandada (conf. art. 587 C.P.C. y C.).-

a- Cabe precisar que la parte demandada tiene la posibilidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, de depositar el importe reclamado o de oponerse a la ejecución mediante la articulación de defensa legítima, ofreciendo las pruebas que intente valerse.-

Datos de la cuenta judicial para realizar el depósito: cuenta a nombre de los autos del rubro N° **562209614361262** y C.B.U. N° **2850622350096143612625**, Poder Judicial de Tucumán, CUIT N°30-64881575-8, Banco Macro SA.-

b- Cabe señalar también que la notificación de la presente resolución importará el requerimiento para que el ejecutado, dentro del mismo plazo indicado en el párrafo anterior, constituya domicilio bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado. (Art. 590 Procesal).-

c- Por último, corresponde aclarar que la presente resolución deberá notificarse en el domicilio del demandado, debiendo el Oficial Notificador proceder conforme lo prescripto por los Arts. 201 y 202 Procesal.-

II- Que atento al estado de autos resulta procedente regular **honorarios** a la profesional interviniente fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en \$9.900.000.-, más los intereses condenados, desde la fecha de la mora hasta la presente regulación, lo que arroja la suma de \$11.590.121,82.- reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la Ley Arancelaria (LA), dando de resultado \$8.113.085,27.-

Asimismo, se tendrá en cuenta el carácter de apoderada de la letrada interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada en autos. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508.-

Sobre la base obtenida se aplica la escala prevista en el art. 38 in fine de la LA y se asigna el 11% a la letrada apoderada del actor, esto es \$892.469,38.- con más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, es decir \$490.858,15.-

Por todo ello,

RESUELVO:

- 1) **ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **VICTOR ALFREDO GONZALEZ, D.N.I. N°25.229.232**, en contra de **CONSTRUCCIONES GOMEZ SRL, CUIT. N°33715819509**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$9.900.000.-)**, con más la suma de **PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL (\$2.970.000.-)**, para responder -provisoriamente- por acrecidas, gastos, costas e intereses; conforme lo considerado.-
- 2) **IMPONER** las costas a la parte demandada (art. 587 CPCCT); conforme lo considerado.-
- 3) **REGULAR HONORARIOS** a la letrada **EVANGELINA ROSSANA GALVEZ** (apoderada del actor) en la suma de **PESOS UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE C/53/100 (\$1.383.327,53.-)**, conforme lo considerado.-
- 4) **CITAR** a la demandada, **CONSTRUCCIONES GOMEZ SRL**, para que en el plazo de CINCO (5) días: **a)** oponga las excepciones legítimas y ofrezca la prueba de la que intente valerse, o **b)** cumpla voluntariamente con lo ordenado en el pto. 1 y deposite el importe reclamado. Se le hace saber que transcurrido dicho plazo sin mediar oposición ni cumplimiento, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme (arts. 577 y 590 CPCCT).-
- 5) La demandada, **CONSTRUCCIONES GOMEZ SRL**, deberá constituir **domicilio digital** en el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Conf. Art. 590 Procesal).-
- 6) **LIBRAR CÉDULA.-**

HÁGASE SABER

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha 03/08/2026

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/ec44e810-8f41-11f1-8b54-4b0984c4321d>